

PARANÁ, 23 de abril de 2026

VISTO:

La presentación efectuada por afiliados del Partido Justicialista de Entre Ríos respecto a inconductas partidarias atribuidas a varios afiliados provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma, se denuncia inconducta partidaria, la comisión de actos de deslealtad manifiesta, conductas incompatibles con los deberes de lealtad partidaria y quebrantamiento de la unidad orgánica, vulnerando con ello, en forma directa, los deberes establecidos en el artículo 10º y concordantes de la Carta Orgánica partidaria del Partido Justicialista Distrito Entre Ríos, por parte de la Señora **Verónica Paola Rubattino, D.N.I. N°25.445.938;**

Que, obra en las actuaciones de referencia constancia de la calidad de afiliada de la denunciada;

Que, la denunciada es afiliada al Partido Justicialista y, en tal carácter, se le corrió traslado de la denuncia en su contra, habiendo ejercido, en tiempo y forma, su derecho de defensa por escrito mediante presentación de descargo recibida en la Sede del Partido Justicialista el día 27 de marzo, conforme constancia obrante en las actuaciones;

Que, puntualmente, se le imputa a la Señora Rubattino haber encabezado una lista opositora a la lista oficial del Partido Justicialista "Fuerza Entre Ríos" (Lista 501), una lista de otra fuerza partidaria (Ahora, Lista N° 503), violando con ello el artículo 10º de la Carta Orgánica Partidaria;

Que, expresan, la pertenencia al Partido Justicialista conlleva la obligación de acatar las resoluciones de los organismos superiores, competir por fuera del frente oficialmente constituido resulta una contradicción con los principios fundamentales del Movimiento Justicialista, implicando ello una vulneración de los deberes de lealtad, y, consecuentemente, habilita la sanción de expulsión;

Que, de la prueba instrumental agregada, consistente en la Sentencia de Oficialización en los autos: "AHORA LA PATRIAS/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA ELECTORAL", Expediente N° CNE 9390/2025, surge que la Señora Verónica Paola Rubattino, D.N.I. N° 24.445.938, integró dicha lista como candidata a Diputada Nacional como titular en primer término;

Que así surge de las actuaciones; "AHORA LA PATRIA s/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA ELECTORAL Expte. N° CNE " PARANÁ, 20 de VISTO: agosto de 2025. s/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA ELECTORAL / 9390 2025. Las presentes actuaciones caratuladas: "AHORA LA PATRIA", Expte. N° CNE 9390 2025 / traídas a despacho para resolver, de las que RESULTA: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVO: Oficializar la lista de candidatos a Senadores Nacionales presentada por la alianza transitoria "Ahora la Patria", integrada del siguiente modo: ... Oficializar la lista de candidatos a Diputados Nacionales integrada del siguiente modo: Titular en primer término: Verónica Paola RUBATTINO, M.I. N° 25.445.938; ... Notifíquese, regístrese, publíquese y comuníquese a la Junta Electoral Nacional del Distrito Entre Ríos, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral; dése noticia Fiscal y oportunamente archívese. LEANDRO DAMIÁN RÍOS JUEZ FEDERAL. ANTE MI GUSTAVO CARLOS ZONIS SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL"

Que, dicha conducta, señalan, fragmentó el voto peronista constituyendo un acto de auxilio directo a fuerzas que confrontan el modelo de país y provincia que se sostiene desde el Partido Justicialista;

Que, se encuentra debidamente acreditado que la afiliada Rubattino intervino en la lista opositora señalada, como candidata en primer término a Diputada Nacional en las elecciones legislativas del 26 de octubre de 2025, compitiendo directamente con los candidatos correspondientes del Partido Justicialista entrerriano;

Que, ello surge expresamente del descargo presentado por la Señora Verónica Paola Rubattino donde reconoce que "es de público conocimiento que la suscripta (Rubattino) fue candidata a Diputada Nacional en primer término en la Lista "Ahora La Patria" N° 503, junto a la Dra. Carolina Gaillard (candidata a Senadora Nacional...";

Que, por otra parte, señala haber constituido un Frente el cual, expresa, "nunca negoció con fuerzas adversarias al PJ ni les brindó a ellas su apoyo, ni difamó a nuestro partido y sus candidatos por ningún medio. Más aún, los distintos partidos políticos que integraron la Lista N° 503 "Ahora la Patria" siempre fueron parte del Frente Peronista a nivel Provincial y esta vez no lo fue así por una decisión absolutamente inconsulta de parte de las autoridades del PJ provincial...En rigor de verdad, fuimos la representación de los ideales de Perón, Evita, Néstor y Cristina Kirchner en un frente electoral...";

Que, respecto a dicho argumento, corresponde señalar que la valoración de carácter político o doctrinario invocada por la denunciada no resulta jurídicamente relevante a los fines del presente proceso disciplinario, en tanto la pertenencia formal al Partido

Justicialista impone deberes concretos de lealtad y disciplina que no pueden ser sustituidos por interpretaciones individuales sobre la identidad del movimiento;

Que, asimismo, aun cuando la denunciada alegue la existencia de decisiones inconsultas o la falta de instancias internas dentro del Partido, tales circunstancias no habilitan a los afiliados a competir electoralmente por fuera de la estructura partidaria ni a integrar listas de otros sellos, subsistiendo en todos los casos los deberes de lealtad previstos en la Carta Orgánica;

Que, la conducta de la afiliada Rubattino reviste un carácter objetivamente incompatible con la responsabilidad institucional asumida en el marco de su trayectoria partidaria, habiendo accedido a cargos públicos bajo la representación del Partido Justicialista;

Que, dicha responsabilidad le imponía un deber de lealtad, custodia institucional y ejemplaridad muy superior al de cualquier afiliado. Sin embargo, al actuar de manera orgánica en contra del partido que sostuvo y posibilitó toda su carrera política no solo vulneró lo establecido en la Carta Orgánica, sino que incurrió en una grave deslealtad ética y política, su conducta deshonoró la confianza depositada por el Partido Justicialista de Entre Ríos y por sus bases militantes;

Que, la actividad desplegada por la afiliada denunciada constituye una grave inconducta partidaria, violatoria de las normas fijadas en la Carta Orgánica partidaria, artículos 1º, 5º, 10º y concordantes, todo ello conforme lo establece el artículo 21º de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;

Que, en efecto, conforme surge de la citada normativa, la afiliación a un Partido Político implica la adhesión sin reservas a su Carta Orgánica y a los principios y bases de acción política que se dicte en consecuencia, cuya estricta observación resulta obligatoria para cada ciudadano afiliado y ciudadana afiliada;

Que la denunciada ha contado con plena oportunidad de ejercer su derecho de defensa, sin restricción alguna. Sin embargo, sus manifestaciones no logran desvirtuar la veracidad de los hechos imputados, consistentes en haber participado, encabezando otra lista partidaria, en las elecciones legislativas del 26 de octubre de 2025.-

Que, tal circunstancia se encuentra acreditada con la prueba documental obrante en autos. Por su parte, la prueba ofrecida por la

denunciada resulta impertinente en relación con el hecho investigado. Incluso, sus propias manifestaciones importan un reconocimiento de haber integrado una lista distinta de la oficial, al sostener que el Frente Partidario del que formó parte —como candidata a Diputada Nacional en primer término— fue impugnado por los candidatos oficialistas.

Que la conducta descrita, consistente en la participación como candidata en una lista electoral de un partido distinto al Partido Justicialista en el marco de un proceso electoral en el que dicha fuerza presentó candidatos propios, encuadra en la violación de los deberes de lealtad, disciplina y acatamiento a las decisiones de los órganos partidarios establecidos en los artículos 1º, 5º y 10º de la Carta Orgánica, configurando una inconducta partidaria sancionable en los términos del artículo 20º de la misma;

Que, consecuentemente, acreditada la conducta de la denunciada corresponde merituar la justa sanción partidaria a proponer por este Tribunal de Disciplina;

Que la sanción propuesta resulta proporcional a la conducta acreditada, atendiendo a la gravedad de los hechos y a la necesidad de preservar la cohesión y disciplina interna del Partido Justicialista;

Que, en este sentido, debe dejarse expresamente dicho que el Tribunal sólo posee facultades para recomendar la aplicación de sanciones, las que, oportunamente, si así lo considera, sea el Congreso Provincial del Organismo quien aplique las mismas;

Que, la Carta Orgánica Partidaria, en su artículo 20º establece las posibles sanciones que el Tribunal de Disciplina puede aconsejar aplicar;

Que, atento la naturaleza de la inconducta partidaria cometida por la afiliada **Verónica Paola Rubattino, D.N.I. N° 25.445.938**, resulta conveniente aconsejar la aplicación las sanciones previstas en el Capítulo V, artículo 20º incisos b) y e) de la Carta Orgánica del Partido Justicialista, Distrito Entre Ríos y consecuentemente recomendar la Suspensión Temporal de la afiliación de la denunciada y su Inhibición Temporal para ser postulada a cubrir cargos partidarios y/o candidatura para cargos electivos, incluyendo las alianzas electorales por dos períodos electorales futuros 2.027 y 2.029;

Que, por último, corresponde elevar las actuaciones al Consejo Provincial del Partido a fin de que, por su intermedio, se remita a consideración del Congreso Provincial la sanción aconsejada;

Por ello:

El Tribunal de Disciplina

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a la producción de la prueba ofrecida por la denunciada, por resultar impertinente e inconducente en relación con el objeto del presente proceso disciplinario.

ARTÍCULO 2º.- Aconsejar al Congreso Provincial del Partido Justicialista la aplicación de la sanción de **SUSPENSIÓN TEMPORARIA** de la **AFILIACION y su INHIBICIÓN TEMPORARIA PARA SER POSTULADA A CUBRIR CARGOS PARTIDARIOS Y/O CANDIDATURAS PARA CARGOS ELECTIVOS, INCLUYENDO LAS ALIANZAS ELECTORALES POR DOS PERÍODOS ELECTORALES FUTUROS** durante los años **2.027 y 2.029**, a la afiliada **Verónica Paola Rubattino, D.N.I. N° 25.445.938**, conforme los fundamentos esgrimidos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar al Consejo Provincial, al Congreso Provincial y archivar.